

Atribuciones de la Administración

Artículo 17.- La Administración del Rastro Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y vigilar el buen funcionamiento del Rastro Municipal;
- II. La conservación y mantenimiento del predio, equipo e instalaciones del Rastro Municipal;
- III. La Planeación de mejoras y ampliaciones del Rastro Municipal;
- IV. Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carnes propias para el consumo humano;
- V. Prestar a los usuarios del Rastro los servicios generales del mismo;
- VI. Recibir en los corrales el ganado en pie y guardarlos por el tiempo reglamentario;
- VII. Autorizar el desollado y eviscerado de los animales, corte de cuernos y lavado;
- VIII. Expedir recibo al usuario por el pago de prestación de servicios; y
- IX. Vigilar que todas los canales y vísceras, que salgan del Rastro, hayan pasado por una revisión sanitaria aprobatoria y lleven los sellos correspondientes.

Pago de Derechos

Artículo 18.- La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, causará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar Guanajuato, y en su defecto en las Disposiciones Administrativas de Recaudación vigentes, mismos que se enterarán a la Tesorería.

Recaudación de pagos.

Artículo 19.- La Administración del Rastro, recaudará y entregará diariamente a la Tesorería Municipal, con recibos oficiales el importe de la cobranza en las tarifas y degüello.

Elaboración Estadística.

Artículo 20.- Recabará la documentación que ampare los animales que serán sacrificados y rendirá mensualmente una estadística que se enviará a la Tesorería Municipal.

Autoridades Responsables.

Artículo 21.- Son autoridades responsables de la vigilancia y aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Director;
- III. Administrador;
- IV. Los inspectores;
- V. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Atribuciones del administrador.

Artículo 22.- El Administrador del Rastro Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los servicios que presta el Rastro;
- II. Elaborar y mantener actualizado un padrón del usuario;
- III. Llevar el registro de animales que para su sacrificio ingresen al Rastro, en el que se anote el ingreso de cada animal y su especie, nombre del propietario, número de guía de tránsito y/o certificado zoonosanitario que ampara su movilización, fecha de sacrificio y derechos correspondientes;
- IV. Permanecer en el desempeño de sus labores todos los días hábiles;
- V. Autorizar el sacrificio de los animales que ingresen al Rastro Municipal, previa autorización del visor sanitario;

- VI. Programar el sacrificio de los animales conforme al orden de llegada y el pago de derechos correspondientes;
- VII. Expedir a los interesados las boletas donde se especifiquen las partes decomisadas, expresando la razón, éstas deberán ir firmadas y marcadas con el sello del Rastro Municipal;
- VIII. Atender, resolver y comunicar a su superior los problemas internos del Rastro Municipal.
- IX. Administrar el óptimo desempeño y aprovechamiento de los recursos humanos asignados a la Dirección;
- X. Presupuestar, administrar y optimizar los recursos materiales y económicos asignados para garantizar la correcta operación y conservación de equipo e instalaciones del Rastro;
- XI. Fijar, respetar y hacer respetar los horarios normales y extraordinarios en que deba otorgarse el servicio a la población, así como cambiarlo cuando las necesidades propias del servicio así lo requieran;
- XII. Elaborar e instaurar los procedimientos operativos y/o administrativos que se requieran para el control y evaluación de los procesos que se realizan en el Rastro;
- XIII. Vigilar que los bienes del Rastro sean utilizados única y exclusivamente para las labores del mismo;
- XIV. Prohibir la entrada a las áreas de sacrificio y de inspección sanitaria a las personas ajenas;
- XV. Vigilar que se mantengan en buen estado de conservación, higiene y funcionamiento todas las instalaciones, maquinaria, equipo y utensilios del Rastro;

- XVI. Guardar y hacer guardar el orden y la disciplina dentro del Rastro;
- XVII. Autorizar a los usuarios, previa exhibición del recibo de pago de los derechos correspondientes, la entrega de canales, vísceras y pieles;
- XVIII. Las demás que le otorguen otras Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento, el Presidente o el Tesorero Municipal.

Atribuciones del Director

Artículo 23.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Tesorería, sobre la operación y prestación del servicio público de rastros y abasto a la ciudad;
- II. Proponer al Presidente y a Tesorería, la realización de obras y equipamiento necesario para la más eficaz prestación de los servicios del Rastro Municipal;
- III. Sancionar por las infracciones previstas en el presente título cuando esta facultad le haya sido delgada por el Presidente;
- IV. Para el cumplimiento de las funciones del Rastro, el Director se auxiliará de la estructura administrativa que le autorice el Ayuntamiento.
- V. Proponer al Presidente y a Tesorería el presupuesto a ejercer en el año fiscal correspondiente; y,
- VI. Las demás que le confiera la Tesorería se deriven del presente título y de las disposiciones legales aplicables a la materia.

Atribuciones de profesionistas.

Artículo 24.- Corresponde a los Médicos Veterinarios Zootecnistas las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la inspección a todo el ganado, mayor o menor que ingrese al Rastro para su sacrificio;
- II. Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, las NOM-194-SSA1-2004, NOM-033-ZOO 1995, NOM 009 ZOO 1994, o las que se encuentren vigentes y demás normas aplicables, para garantizar la sanidad de la carne del ganado sacrificado;
- III. Asegurar y decomisar a los animales enfermos y determinar si procede su desnaturalización justificando que su consumo resulta no apto para consumo humano;
- IV. Vigilar que los operarios cumplan con las normas de seguridad e higiene;
- V. Verificar que las instalaciones y equipo cumplan con normas de sanitación y desinfección;
- VI. Vigilar que los operarios cumplan con las normas establecidas en el proceso sanitario de la carne;
- VII. . Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, el Ayuntamiento, el Presidente, el Director y el Administrador.

CAPÍTULO III

Del Servicio de Corrales.

Propósito de los corrales.

Artículo 25.- Los corrales del Rastro Municipal serán de desembarque y de depósito.

Servicio de los corrales.

Artículo 26.- Los corrales de desembarque de ganado, estarán en servicio las 24 horas aún los días feriados, para recibir el ganado que se destinará al sacrificio.

Prohibición de rastro.

Artículo 27.- Todo animal que ingrese al Rastro será con el único fin de sacrificarse, por lo tanto una vez ingresado no podrá salir, y no deberá de permanecer más de 48 horas a excepción de los fines de semana, y días feriados, obligándose a su alimentación al dueño del animal, previa causa justificada.

Tiempo.

Artículo 28.- Se permitirá la permanencia del animal en los corrales de depósito, sin pago alguno, durante el tiempo señalado en el artículos anterior de este Reglamento.

Disposiciones Sanitarias y Reglamentarias.

Artículo 29.- Ningún animal podrá salir del Rastro sacrificado sin que previamente se cubran las disposiciones sanitarias y reglamentarias y el pago de todos los derechos y demás gastos que se hayan ocasionado, salvo aquellos casos con causa justificada.

Ganado debidamente marcado.

Artículo 30.- Todo el ganado que ingrese a los corrales deberá estar debidamente marcado con marcas de su propietario. Tratándose de animales bovinos y ovicaprinos, la marca deberá realizarse con crayón o pintura y en el caso de porcinos, deberá ser con marcador de golpe. Todos los instrumentos o insumos para marcar animales deberán estar aprobados por la NOM-033-ZOO-1995 (sacrificio humanitario de animales) o la Ley General de Salud.

Artículo 31.- Son atribuciones de los corraleros las siguientes:

- I. Recibir a los animales al momento de su llegada, pero no está obligado a descenderlos de los medios de transporte, esto lo harán los interesados;
- II. Entregar los animales que solicite el Administrador a los matanceros, pero no están obligados a sacarlos de los corrales;
- III. Mantener limpios los corrales, los pasillos de acceso a los mismos y las áreas de matanza; y
- IV. Permanecer en el desempeño de sus labores diariamente.

CAPÍTULO IV

Del sacrificio del Ganado

Pasos.

Artículo 32.- Para el sacrificio de ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, los introductores o usuarios deberán presentar su solicitud y hacer el pago de derechos en la Administración o Tesorería Municipal.

Servicio de matanza.

Artículo 33.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar o limpiar la piel, eviscerar, seccionar canales, separar cabeza y patas, conduciendo todos estos productos a sus departamentos respectivos, según el procedimiento operativo correspondiente de acuerdo a la NOM-033-ZOO-1995 o la que en su caso se encuentre vigente, dependiendo la especie de que se trate.

Requisitos para la matanza.

Artículo 34.- Será requisito indispensable para autorizar el sacrificio de cualquier animal, presentar al Administrador la guía de tránsito o factura y guía sanitaria, o en su defecto presentar el pase del Delegado Municipal debidamente sellado.

Artículo 31.- Son atribuciones de los corraleros las siguientes:

- I. Recibir a los animales al momento de su llegada, pero no está obligado a descenderlos de los medios de transporte, esto lo harán los interesados;
- II. Entregar los animales que solicite el Administrador a los matanceros, pero no están obligados a sacarlos de los corrales;
- III. Mantener limpios los corrales, los pasillos de acceso a los mismos y las áreas de matanza; y
- IV. Permanecer en el desempeño de sus labores diariamente.

CAPÍTULO IV

Del sacrificio del Ganado

Pasos.

Artículo 32.- Para el sacrificio de ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, los introductores o usuarios deberán presentar su solicitud y hacer el pago de derechos en la Administración o Tesorería Municipal.

Servicio de matanza.

Artículo 33.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar o limpiar la piel, eviscerar, seccionar canales, separar cabeza y patas, conduciendo todos estos productos a sus departamentos respectivos, según el procedimiento operativo correspondiente de acuerdo a la NOM-033-ZOO-1995 o la que en su caso se encuentre vigente, dependiendo la especie de que se trate.

Requisitos para la matanza.

Artículo 34.- Será requisito indispensable para autorizar el sacrificio de cualquier animal, presentar al Administrador la guía de tránsito o factura y guía sanitaria, o en su defecto presentar el pase del Delegado Municipal debidamente sellado.

Plazos.

Artículo 35.- El sacrificio de animales se efectuará hasta terminar con los registros en la Administración, los que ingresen un día antes serán para sacrificarse al día siguiente.

Dias Habiles.

Artículo 36.- Solo podrá efectuar labores de matanza, el personal del Rastro debidamente autorizado para ello. Únicamente de Lunes a Viernes, siendo días no feriados (Laborales).

Personal autorizado.

Artículo 37.- A las áreas de sacrificio solo tendrán acceso el personal de matanza, el de Administración y el de Inspección Sanitaria, así como las personas que expresamente autoricen las Autoridades Municipales.

Matanceros.

Artículo 38.- Los matanceros entregarán su trabajo en optimas condiciones de limpieza y completo en todas sus partes.

Decomiso.

Artículo 39.- Todo decomiso total o parcial ordenado por el médico veterinario, será amparado por una boleta. Especificando claramente las partes decomisadas y motivo por el cual se ordenaron, esto se les notificará al propietario afectado.

Notificación.

Artículo 40.- Una vez notificado el decomiso total o parcial el propietario deberá presentarse a consultarlo dentro del horario de trabajo ese mismo día del decomiso en caso de no presentarse se procederá a la incineración del producto carnico, quedando exenta de toda responsabilidad la Administración.

Condiciones de Sacrificio.

Artículo 41.- El Administrador supervisará que los animales estén en condiciones de ser sacrificados.

XIII. Las demás que las Leyes, otros Reglamentos y el Subdirector indique para brindar un mejor servicio.

Artículo 54.- La entrega de las canales, vísceras y pieles a los usuarios se hará mediante recibo que firme de conformidad.

Acceso restringido.

Artículo 55.- La Administración mantendrá cerrada la puerta de acceso al Rastro, permitiéndose exclusivamente la entrada al personal que labora en el mismo y a los usuarios para que recojan su carne.

Vigilancia.

Artículo 56.- La vigilancia del Rastro estará a cargo del Administrador y del corralero y en caso de ser necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Observación o Reclamo.

Artículo 57.- Cualquier observación o reclamación sobre la prestación del servicio, deberá presentarse por los usuarios en la Dirección del Rastro Municipal dentro de jornada de trabajo y ratificarla por escrito en un plazo no mayor 24 horas.

CAPÍTULO VI

De los Ingresos y Egresos

Recaudación.

Artículo 58.- La Tesorería Municipal por conducto de la Administración del Rastro, recaudará los derechos por conceptos de cobro de tarifas de matanza, degüello por medio de recibos oficiales.

XIII. Las demás que las Leyes, otros Reglamentos y el Subdirector indique para brindar un mejor servicio.

Artículo 54.- La entrega de las canales, vísceras y pieles a los usuarios se hará mediante recibo que firme de conformidad.

Acceso restringido.

Artículo 55.- La Administración mantendrá cerrada la puerta de acceso al Rastro, permitiéndose exclusivamente la entrada al personal que labora en el mismo y a los usuarios para que recojan su carne.

Vigilancia.

Artículo 56.- La vigilancia del Rastro estará a cargo del Administrador y del corralero y en caso de ser necesario solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Observación o Reclamo.

Artículo 57.- Cualquier observación o reclamación sobre la prestación del servicio, deberá presentarse por los usuarios en la Dirección del Rastro Municipal dentro de jornada de trabajo y ratificarla por escrito en un plazo no mayor 24 horas.

CAPÍTULO VI

De los Ingresos y Egresos

Recaudación.

Artículo 58.- La Tesorería Municipal por conducto de la Administración del Rastro, recaudará los derechos por conceptos de cobro de tarifas de matanza, degüello por medio de recibos oficiales.